Carácuaro de Morelos, Michoacán, a 11 de Septiembre del 2018.

DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

CC.. LIC. ELISENDA GARDUÑO GARDUÑO, MARIO SERRATO TORRES, MARBELLA CARDENAS NAVARRETE, DR. NETZAHUALCOYOTL OCHOA LEON, MA. ANTONIA MONDRAGON BUCIO, FERMIN LOPEZ TALAVERA, DRA. MA. DORA NELY GARCIA CORTES, NICOLAS RODRIGUEZ SOLIS, MVZ. EMMANUEL SALAZAR ALEJANDRE, Presidenta, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARACUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos

que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Carácuaro, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2019 se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas

en la Ley de Ingresos para el Municipio de Carácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

Con relación a las cuotas establecidas en días de salario mínimo, éstas no sufren ninguna modificación, sin embargo, es preciso aclarar, que las mismas se incrementaran en proporción directa al aumento del Salario Mínimo General, que se apruebe para el año 2019, por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que corresponda al área geográfica a la que pertenece el Municipio de Carácuaro, Michoacán.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Carácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes: Se modifica el periodo de vigencia para que sea aplicable en el ejercicio 2019, se mantiene texto original de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2018, los montos de las participaciones y aportaciones son estimados de acuerdo a la proyección por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado a los Municipios para el ejercicio 2019, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el dia Jueves 10 de Septiembre de 2018 8ª. Secc . Se propone un incremento del 3% en la recaudación de los ingresos propios del Municipio para el Ejercicio 2019, el cual corresponde a los criterios solicitados por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y concuerda con el monto estimado de incremento de la inflación en el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARACUARO, MICHOACÁN PARA EL EJERCIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Carácuaro, tiene por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Carácuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Carácuaro, Michoacán de Ocampo;

II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Carácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;

IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Municipio: El Municipio de Carácuaro, Michoacán de Ocampo;

VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Carácuaro;

IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro; y,

X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en los que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determine hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en UMA, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Carácuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2019, la cantidad de **$68’334,335 (Sesenta y Ocho Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M. N.)** por los ingresos que se

obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	FINANCIAMIENTO	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI CARACUARO 2019		
		R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**										**2,694,878**
11	**RECURSOS FISCALES**										**2,694,878**
11		**1**	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**804,760**
11		**1**	**1**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0**	
11		**1**	**1**	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11		**1**	**1**	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11		**1**	**2**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**672,200**	
11		**1**	**2**	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		**672,200**	
11		**1**	**2**	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	339,880		
11		**1**	**2**	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	332,320		
11		**1**	**2**	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11		**1**	**2**	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11		**1**	**3**	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		**25,860**	
11		**1**	**3**	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	25,860		
11		**1**	**7**	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**106,700**	
11		**1**	**7**	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	35,234		
11		**1**	**7**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	71,466		
11		**1**	**7**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11		**1**	**7**	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11		**1**	**8**	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		**0**	
11		**1**	**8**	0	1	0	0	Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0		

11		**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**					**0**
11		**3**	**1**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**			**0**	
11		**3**	**1**	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11		**3**	**1**	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0		
11		**3**	**9**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11		**3**	**9**	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0		
11		**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**					**1,840,670**
11		**4**	**1**	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**			**342,458**	
11		**4**	**1**	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	342,458		
11		**4**	**3**	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**			**1,413,815**	
11		**4**	**3**	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		**1,413,815**	
11		**4**	**3**	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	851,773		
11		**4**	**3**	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	384,693		
11		**4**	**3**	0	2	0	3			Por servicio de panteones	96,789		
11		**4**	**3**	0	2	0	4			Por servicio de rastro	80,560		
11		**4**	**3**	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11		**4**	**3**	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0		
11		**4**	**3**	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	0		
11		**4**	**3**	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0		
11		**4**	**3**	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11		**4**	**3**	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11		**4**	**3**	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0		

11		**4**	**3**	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11		**4**	**4**	0	0	0	0		**Otros Derechos.**			**84,397**	
11		**4**	**4**	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**		**84,397**	
11		**4**	**4**	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	42,953		
11		**4**	**4**	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11		**4**	**4**	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11		**4**	**4**	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11		**4**	**4**	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11		**4**	**4**	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	11,025		
11		**4**	**4**	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11		**4**	**4**	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	30,419		
11		**4**	**4**	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11		**4**	**4**	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11		**4**	**4**	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11		**4**	**4**	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11		**4**	**4**	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11		**4**	**5**	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**			**0**	
11		**4**	**5**	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11		**4**	**5**	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11		**4**	**5**	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11		**4**	**5**	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11		**4**	**9**	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	

11		**4**	**9**	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11		**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**					**1,255**
11		**5**	**1**	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**			**1,255**	
11		**5**	**1**	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11		**5**	**1**	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11		**5**	**1**	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0		
11		**5**	**1**	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11		**5**	**1**	0	5	0	0			Rendimientos de capital	1,255		
11		**5**	**9**	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11		**5**	**9**	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11		**6**	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**					**48,193**
11		**6**	**1**	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**			**42,953**	
11		**6**	**1**	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11		**6**	**1**	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11		**6**	**1**	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11		**6**	**1**	1	1	0	0			Reintegros	0		
11		**6**	**1**	1	2	0	0			Donativos	42,953		
11		**6**	**1**	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		

11		**6**	**1**	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11		**6**	**1**	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11		**6**	**1**	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11		**6**	**1**	2	1	0	0			Incentivos por administracion de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11		**6**	**1**	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11		**6**	**1**	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11		**6**	**1**	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11		**6**	**1**	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	0		
11		**6**	**2**	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**5,240**	
11		**6**	**2**	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11		**6**	**2**	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	5,240		
11		**6**	**2**	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11		**6**	**2**	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11		**6**	**2**	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11		**6**	**2**	0	6	0	0			Utilidades	0		
11		**6**	**2**	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11		**6**	**3**	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0**	
11		**6**	**3**	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11		**6**	**3**	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		

11		**6**	**9**	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11		**6**	**9**	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**0**
14		**7**	**0**	0	0	0	0		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**			**0**
14		**7**	**1**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**		**0**	
14		**7**	**1**	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		**0**	
14		**7**	**1**	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14		**7**	**2**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		**0**	
14		**7**	**2**	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14		**7**	**3**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0**	
14		**7**	**3**	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14		**7**	**3**	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestales empresariales del municipio	0		
14		**7**	**9**	0	0	0	0		**Otros Ingresos.**		**0**	

14		**7**	**9**	0	1	0	0			Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0		
		8	**0**	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**					**65,639,457**
1	**NO ETIQUETADO**												**37,444,248**
15	**RECURSOS FEDERALES**												**34,232,797**
15		**8**	**1**	0	0	0	0		**Participaciones.**			**34,232,797**	
15		**8**	**1**	0	1	0	0			**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**34,232,797**	
15		**8**	**1**	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	23,045,283		
15		**8**	**1**	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	7,831,716		
15		**8**	**1**	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15		**8**	**1**	0	1	0	4			Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	84,505		
15		**8**	**1**	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	513,827		
15		**8**	**1**	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	313,387		
15		**8**	**1**	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,061,397		
15		**8**	**1**	0	1	0	8			Fondo de Compensación	743,283		
15		**8**	**1**	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	639,399		
16	**RECURSOS ESTATALES**												**3,211,451**
16		**8**	**1**	0	2	0	0			**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**3,211,451**	
16		**8**	**1**	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,602		

16		**8**	**1**	0	2	0	2				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	3,184,849		
2	**ETIQUETADOS**													**28,195,209**
25	**RECURSOS FEDERALES**													**28,195,209**
25		**8**	**2**	0	0	0	0		**Aportaciones.**				**28,195,209**	
25		**8**	**2**	0	2	0	0		**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**				**28,195,209**	
25		**8**	**2**	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	22,361,580		
25		**8**	**2**	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,833,629		
25		**8**	**3**	0	0	0	0		**Convenios.**				**0**	
25		**8**	**3**	0	8	0	0			**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**			**0**	
25		**8**	**3**	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25		**8**	**3**	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**													**0**
26		**8**	**3**	0	0	0	0		**Convenios.**				**0**	
26		**8**	**3**	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26		**8**	**3**	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26		**8**	**3**	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**													**0**
27		**9**	**0**	0	0	0	0		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**					**0**
27		**9**	**3**	0	0	0	0		**Subsidios y Subvenciones.**				**0**	
27		**9**	**3**	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27		**9**	**3**	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27		**9**	**3**	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**													**0**

12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**												**0**
12		**0**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**					**0**
12		**0**	**3**	0	0	0	0		**Financiamiento Interno**			**0**	
12		**0**	**3**	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0		
		TOTAL INGRESOS									**68,334,335**	**68,334,335**	**68,334,335**

RESUMEN				
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO				**MONTO**
1		No Etiquetado		**40,139,126**
11		Recursos Fiscales	2,694,878	
12		Financiamientos Internos	0	
14		Ingresos Propios	0	
15		Recursos Federales	34,232,797	
16		Recursos Estatales	3,211,451	
2		Etiquetado		**28,195,209**
25		Recursos Federales	28,195,209	
26		Recursos Estatales	0	
27		Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL				**68,334,335**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condiciones la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a	
	A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
	B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
	C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados	5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980	2.50% anual
II.	A los registros durante los años 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años 1984 y 1985.	0.375% anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual

V	A los registrados de construcción en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario vigente de la UMA.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULOS 9°. El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda de Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidara y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	A los registrados hasta 1980	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75%anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25%anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I.	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la UMA.

CAPÍTULO IV
IMPUESTOS SOBRE LOTES BALDÍOS
SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: $17.21

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamiento de nueva creación, dentro de los primero años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V
IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisiciones de Inmuebles, se causará, liquidará, y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe al Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el: 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el: 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el: 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría especifican de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conformé a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A) De alquiler, para transporte de personas (taxis): $ 97.85

B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general: $ 102.91

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente: $ 6.37

III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente. $ 3.53

IV. Por mesas para servicio de restaurantes, nevarías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente: $ 5.90

V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. $ 72.14

VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de la feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. $ 9.45

VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: $ 4.72

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por hora o fracción.	$	9.84
II.	Por extravío de boleto.	$	118.55

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, Liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados	$	4.14
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	$	4.72
III.	Por el servicio de sanitarios públicos	$	2.95

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	$	4.67
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	$	5.19
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	$	9.13
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	$	13.79
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	$	18.48
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	$	23.61
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	$	34.48
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	$	68.85
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	$	144.82
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	$	289.64

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	$ 13.79
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	$ 34.48
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	$ 68.85
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	$ 137.70
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	$ 275.41

B) En media tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	Ordinaria.	$ 952.36
2.	Horaria.	$ 1,903.48

C) Alta tensión

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
1.	Nivel subtransmisión.	$ 19,139.79

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente,

simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO		**U M A**
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la UMA.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la UMA.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento de Carácuaro de la siguiente manera:

I.	Toma Domestica.	$	45.00
II.	Toma Popular.	$	35.00

Condonándose 2 meses a quienes realicen el pago de manera anual y en los dos primeros meses del año, cobrándose únicamente 10 meses.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	$ 37.13
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	$ 84.87

III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Carácuaro, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) CONCESIÓN DE PERPETUIDAD

1.	Sección A:	$	526.21
2.	Sección B:	$	266.29
3.	Sección C:	$	133.67

B) REFRENDO ANUAL:

1.	Sección A:	$	266.29
2.	Sección B:	$	133.67
3.	Sección C:	$	74.69

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán, por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de: $ 177.71

V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se paga la cantidad de pesos de:

A)	Por cadáver.	$	3,198.61
B)	Por restos.	$	735.20

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidaran y pagaran conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
A)	Duplicado de títulos.	$	90.18
B)	Canje.	$	90.18
C)	Canje de titular	$	446.64
D)	Refrendo.	$	114.58
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	$	35.54
F)	Localización de lugares o tumbas.	$	19.62

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	$	65.78
II.	Placa para gaveta	$	65.78
III.	Lapida mediana.	$	193.08
IV.	Monumento hasta de 1 m de altura.	$	464.67
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	$	580.85
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	$	812.65
VII.	Construcción de una gaveta.	$	186.18

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado previo recibo expedido por la Tesorería Municipal:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	Vacuno:	$	53.05
B)	Porcino:	$	35.02
C)	Lanar o caprino:	$	16.97

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado previo recibo expedido por la Tesorería Municipal:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	Vacuno:	$	100.79
B)	Porcino:	$	41.38
C)	Lanar o caprino:	$	23.34

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente previo recibo expedido por la Tesorería Municipal:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	En el rastro municipal, por cada ave:	$	3.92
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave:	$	3.92

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Transporte sanitario previo recibo expedido por la Tesorería Municipal:			
	A)	Vacuno, en canal por unidad.	$	43.50
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	$	24.40
	C)	Aves, cada una.	$	2.18
II.	Refrigeración previo recibo expedido por la Tesorería Municipal:			
	A)	Vacuno, en canal, por día:	$	24.40
	B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día:	$	24.40
	C)	Aves, cada una, por día:	$	2.18
III.	Uso de básculas previo recibo expedido por la Tesorería Municipal:			
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:	$	7.43

CAPÍTULO VI
POR REPARACION DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I	Concreto Hidráulico por m2.	$	733.08

II	Asfalto por m2.	$	551.67
III	Adocreto por m2.	$	600.47
IV	Banqueta por m2.	$	525.15
V	Guarniciones por metro lineal.	$	440.27

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	CONCEPTO		**TARIFA**
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	$	28.64
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	$	23.34
C)	Motocicletas.	$	19.10

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	545.30
2.	Autobuses y camiones.	$	774.46
3.	Motocicletas.	$	274.77

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	$	15.94
2.	Autobuses y camiones.	$	27.17
3.	Motocicletas.	$	9.55

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO VIII
OTROS DEREHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que no expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la UMA, como sigue:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UMA	
		POR EXPEDICION	POR REVALIDACION
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	24	8
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares:	24	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de abajo y alto contenido al alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	200	40
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, cervecerías y establecimientos similares:	40	10
F)	Para expendio de Cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Fondas, loncherías y establecimientos similares:	50	20
2.	Restaurant bar:	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		

1.	Cantinas:	250	60
2.	Centros botaneros y video-bares:	400	90
3.	Discotecas:	600	130
4.	Centros nocturnos y palenques:	700	150

II. Tratándose de la expendición eventual de permiso para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		**U M A**
A)	Bailes públicos:	50
B)	Jaripeos:	25
C)	Corridas de toros:	20
D)	Espectáculos con variedad:	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de Box.	20
G)	Eventos deportivos	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y la prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado, se establece para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	U M A	
		POR EXPEDICION	POR REVALIDACION
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos adosados o pintados, opacos o luminosos, o bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción se aplica la siguiente:	5	1
II.	Por anuncios llamados espectaculares en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera Municipal, se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier población del Municipio, se aplicarán tres tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo,

invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitario, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsable solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

A)	Expedición de licencias.	$	0.00
B)	Revalidación anual.	$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas del inmueble; y,

VIII. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.
Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de partidos políticos se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la UMA, conforme a la siguiente:

		TARIFA	UMA
I.		Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.		Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.		Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.		Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.		Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.		Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.		Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.		Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.		Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.		Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m2 de construcción total.	$	5.90
2.	De 61 m2 hasta 90 m2 de construcción total.	$	7.08
3.	De 91 m2 de construcción total en adelante.	$	11.80

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m2 de construcción total.	$	5.90
2.	De 91 m2 a 149 m2 de construcción total.	$	7.08
3.	De 150 m2 a 199 m2 de construcción total.	$	11.80
4.	De 200 m2 de construcción en adelante.	$	15.35

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m2 de construcción total.	$	16.54
2.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	$	25.99
3.	De 250 m2 de construcción total en adelante.	$	36.63

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m2 de construcción total.	$	35.44
2.	De 251 m2 de construcción total en adelante.	$	36.63

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m2 de construcción total.	$	11.80
2.	De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	$	15.35
3.	De 250 m2 de construcción total en adelante.	$	18.90

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o interés social.	$	5.90
2.	Tipo medio.	$	7.08
3.	Residencial.	$	11.80
4.	Industrial.	$	2.95

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	$	7.08
B)	Popular.	$	14.17
C)	Tipo Medio.	$	20.09
D)	Residencial.	$	30.71

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	$	4.72

B)	Popular.	$	8.26
C)	Tipo Medio.	$	11.80
D)	Residencial.	$	16.54

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	$	15.35
B)	Tipo Medio.	$	22.43
C)	Residencial.	$	34.30

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	$	2.95
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	4.13
C)	Cooperativas comunitarias.	$	8.86
D)	Centros de preparación dogmática.	$	17.73

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 9.46

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m2.	$	15.35

B)	De 101 m2 en adelante.	$	41.36

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. $ 41.36

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	2.95
B)	A base de estructuras cubiertas, por metro cuadrado.	$	14.17

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	$	2.36
B)	Pequeña.	$	4.13
C)	Microempresa.	$	4.72

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.	$	4.72
B)	Pequeña.	$	6.00
C)	Microempresa.	$	7.08
D)	Otros.	$	7.08

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. $ 24.81

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la UMA;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Alineamiento oficial.	$	224.39
B)	Número oficial.	$	145.34
C)	Terminaciones de obra.	$	215.36

XVII. Por licencia de construcción, reparación, modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. $ 21.26

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada;

CAPITULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página:	$	34.41
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página:	$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página:	$	35.48
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página	$	8.27
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio:	$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones:	$	100.53
VII.	Registro de patentes.	$	177.56
VIII.	Refrendo anual de patentes.	$	70.47
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	$	70.47
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	$	34.41
XI.	Certificado de residencia e identidad.	$	34.41
XII.	Certificado de residencia simple.	$	34.41
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$	34.41

XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	$	34.41
XV.	Certificación de residencia y dependencia económica.	$	16.93
XVI.	Certificación de croquis de localización.	$	33.32
XVII.	Certificación de actas de cabildo.	$	44.81
XVIII.	Acta de cabildo en copia simple.	$	15.30
XIX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	$	15.30

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: $ 28.41

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expandirse en materias de educación a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: $ 0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Copias en hojas tamaño carta u oficio	$	1.00
II.	Impresiones en Hoja carta u oficio.	$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD	$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XI

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione las oficinas de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie se cobrará por:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,	
	hasta de 2 hectáreas:	$ 1,276.32
	Por cada hectárea o fracción que exceda:	$ 192.61
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,	
	hasta de 2 hectáreas:	$ 626.33
	Por cada hectárea o fracción que exceda:	$ 96.90
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,	
	hasta de 2 hectáreas:	$ 315.53
	Por cada hectárea o fracción que exceda:	$ 48.45
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social,	
	hasta 2 hectáreas.	$ 157.16
	Por cada hectárea o fracción que exceda:	$ 24.81
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre,	
	hasta de 2 hectáreas:	$ 1,582.40
	Por cada hectárea o fracción que exceda:	$ 316.71
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja	
	hasta 4 hectáreas.	$ 1,582.40

	Por cada hectárea o fracción que exceda:	$ 316.71
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$ 1,652.12
	Por cada hectárea o fracción que exceda:	$ 329.70
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas.	$ 1,652.12
	Por cada hectárea o fracción que exceda:	$ 329.70
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas.	$ 1,652.12
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 329.70
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$ 4.13

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas.	$ 29,115.61
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 5,820. 27
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas.	$ 9,584.39
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 2,935.54
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas.	$ 5,859.28
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 1,457.12
D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas.	$ 5,580.27
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 1,344.57
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas.	$ 42,466.79
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 11,655.92
F)	Habitacional rustico tipo granja hasta 4 hectáreas.	$ 42,743.95
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 11,655.92

G)	Tipo Industrial hasta 2 hectáreas.	$ 42,743.95
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 11,655.92
H)	Cementerios hasta 2 hectáreas.	$ 42,743.95
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 11,655.92
I)	Comercial hasta 2 hectáreas.	$ 42,743.95
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	$ 11,655.92

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos Habitacionales. $ 5,827.37

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$ 4.71
B)	Tipo medio.	$ 4.71
C)	Tipo residencial campestre.	$ 5.90
D)	Rústico tipo granja.	$ 4.71

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m2.	$ 4.71
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	$ 5.90

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m2.	$	4.71
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	$	5.90

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular.

1.	Por superficie de terreno por m2.	$	4.71
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	$	4.37

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m2.	$	2.95
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	$	2.95

E) Condominio de Comercio, oficina, servicios o equipamiento.

1.	Por superficie de terreno por m2.	$	5.90
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	$	9.43

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	$	1,679.31
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$	5,823.83
3.	De más de 21 unidades condominales.	$	6,989.07

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m2.	$	3.53

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por Hectárea. $ 176.08

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará.

A)	Tipo popular o interés social.	$ 7,175.78
B)	Tipo medio.	$ 8,611.65
C)	Tipo residencial.	$ 10,045.17
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, Comerciales o de servicio.	$ 7,175.78

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m2.	$ 3,124.63
2.	De 161 hasta 500 m2.	$ 4,418.68
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	$ 5,964.13
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$ 7,946.31
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	$ 335.62

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m2.	$ 1,344.86
2.	De 51 hasta 100 m2.	$ 3,886.88
3.	De 101 m2 hasta 500 m2.	$ 5,871.09
4.	Para superficies que excedan de 500 m2.	$ 8,533.27

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m2.	$	3,533.53
2.	De 501 hasta 1000 m2.	$	5,315.67
3.	Para superficie que exceda de 1000 m2.	$	7,049.33

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	8,414.30
2.	Por cada hectárea adicional.	$	337.97

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m2.	$	873.33
2.	De 101 hasta 500 m2.	$	2,213.72
3.	Para superficie que exceda 500 m2.	$	4,454.14

F) Por licencias de uso de suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m2.	$	1,344.77
2.	De 51 hasta 100 m2.	$	3.886.88
3.	De 101 m2 hasta 500 m2.	$	5,892.39
4.	Para superficie que exceda 500 m2.	$	8,811.37

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de Telecomunicaciones. $ 9,012.28

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m2.	$	3,013.55
2.	De 121 m2 en adelante.	$	6,094.45

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m2.	$	939.70
2.	De 51 a 120 m2.	$	3,012.36
3.	De 121 m2 en adelante.	$	7,531.49

C) De cualquier uso a destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m2.	$	4,521.49
2.	De 501 m2 en adelante.	$	9,025.28

D) Por la revisión de proyectos y emisión de reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $ 1,025.39

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	$	8,527.75
XII.	Constancia de zonificación urbana.	$	1,381.50
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	$	2.91
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	$	2,628.27

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 Meses, el 1.25% mensual; Y.

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación. Tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación tratándose de muebles.

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**
I.	Ganado vacuno, diariamente	$ 12.57

II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente	$	7.65

ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos de capital;

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio;

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III.	Venta de formas valoradas por cada uno se cobrará.	$	6.00

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II
POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

I. Honorarios y Gastos de Ejecución;

II. Recargos:

A) Por falta de pago oportuno, 2.0% mensual;

B) Por prórroga o pago en parcialidades de 12 meses, el 1.25% mensual; y,

C) Pos prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

III. Multas;

IV. Reintegros por responsabilidades;

V. Donativos a favor del Municipio;

VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;

VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la

publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Las participaciones en ingresos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que, para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 41. Los ingresos del Municipio de Carácuaro Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

III. Transferencias Federales Convenio; y,

IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Carácuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ATENTAMENTE.

C. LIC. ELISENDA GARDUÑO GARDUÑO.	**C. MARIO SERRATO TORRES.**
PRESIDENTA MUNICIPAL	SÍNDICO MUNICIPAL
C. MARBELLA CARDENAS NAVARRETE.	**C. DR. NEZAHUALCOYOTL LEON OCHOA.**
REGIDORA	REGIDOR
C. MA. ANTONIA MONDRAGON BUCIO	**C. FERMIN LOPEZ TALAVERA**
REGIDORA	REGIDOR

C. DRA. MA. DORA NELY GARCIA TORRES

REGIDORA

C. NICOLAS RODRIGUEZ SOLIS

REGIDOR

C. MVZ. EMMANUEL SALAZAR ALEJANDRE

REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Caracuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, del Honorable Ayuntamiento de Caracuaro, Michoacán.